

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACION

ABOGADOS ESPECIALISTAS <abogados.especialistas@gmx.es>

Mié 7/02/2024 4:54 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo, por medio de la presente allego recurso de reposición y en subsidio de apelación a efectos de rogar trámite.

REF: REIVINDICATORIO RAD: 2021-00114 (II INST)

DTE: COIRA S.A.S.

DDO: AURA NELLY SERRANO MERCHÁN Y OTRA

Cordialmente;

GUERRERO LÓPEZ Y ASOCIADOS

abogados.especialistas@gmx.es

Tel 3172830633

DERECHO CIVIL - PENAL - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

CARLOS ARTURO FRECADO MEDINA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E. _____ S. _____ D.

REF: Ordinario De Responsabilidad Civil Contractual.

Radicado No. 157593100300120140005000(j-3).

Demandante: Isidoro Vargas.

Demandado: Ronald Rincón.

Asunto: Recursos Ordinarios del numeral 5 del art. 366 del CGP. Y Objeción a LA Liquidación de Costas.

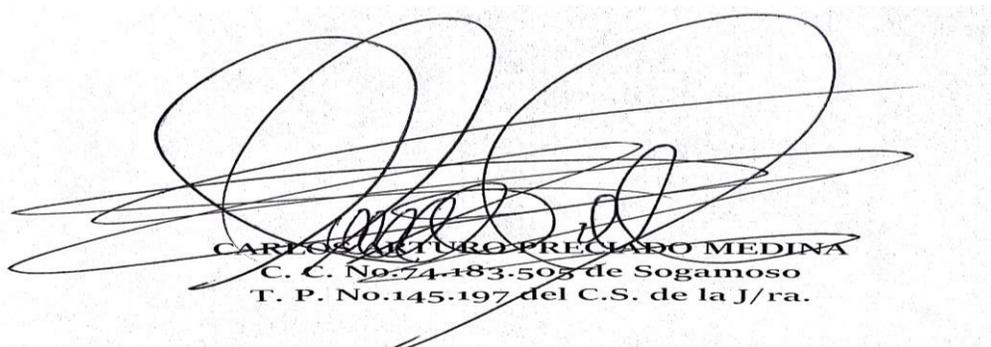
En mi calidad de mandatario judicial debidamente reconocido del extremo demandado dentro del asunto de la referencia. Con el mayor respeto me permito *Interponer los recursos Ordinarios de reposición y subsidio de apelación y a la vez Objeción en contra del auto fechado el 24 de enero de hogaño.* Por medio del cual, imparte APROBACION DE COSTAS., para que se revoque y se disponga a rehacer sobre las sumas y condenas con base en la sentencia de segunda instancia la cual limito las pretensiones en una cuantía aproximada de (\$31.623.467) luego la condena en primera instancia no puede ser por el valor de los (\$5.000.000) cuando fueron revocados la mayoría de las condenas y demás, las cuales superaban la suma de (\$230.465.562) es decir que fueron revocados las pretensiones y condenas de la primera instancia en una suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CERO NOVENTA CINCO PESOS (\$198842.095)

Ahora, el numeral 5 del art. 366 del CGP., dispone un mínimo y un máximo en la tarifa establecido que para el caso sería un (7 %) lo que correspondería a un valor de (2.213.642.69) es decir que se deberá revocar y rehacer dicha liquidación en los términos del mencionado artículo.

Finalmente, sería el caso de los demás valores incluidos en la liquidación, los cuales no cumplen con las especificaciones al no encontrarse acreditado el pago de las misma.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ARTURO FRECADO MEDINA
C. C. No. 74.483.503 de Sogamoso
T. P. No. 145.197 del C.S. de la J/ra.